



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 167**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 1.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	<b>AZUL MARINO</b> TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	<b>MORADO</b> RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	<b>NARANJA</b> BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	<b>AZUL CIELO</b> COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	<b>CAFÉ</b> FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	<b>ROSA MEXICANO</b> ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	<b>OCRE</b> HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	<b>LILA</b> POBLADOS	\$ 50.00
I	<b>AMARILLO</b> ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	<b>AMARILLO</b>	

	ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00
--	------------------	----------

**ARTÍCULO 3.-** Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00
7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES			\$ 551.00

**ARTÍCULO 5.-** El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

<b>T A S A</b>
----------------

USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	<b>0.10</b>
Tasa Comercial y de Servicios	<b>0.20</b>
Tasa Industrial	<b>0.20</b>
Tasa Turístico	<b>1.00</b>
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	<b>1.50</b>
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	<b>1.00</b>
Tasa Suburbanos	<b>0.15</b>
Terrenos Explotados	<b>0.40</b>
Terrenos Inexplotados	<b>0.40</b>

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Para su consulta o descarga el Municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, el plano: Anexo 1 relativo a los Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.-**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 167**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICAS.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.**